

Con 149

COMANDO LEGISLATIVO  
APROBADO

03 Septiembre 20

NÚMERO Ac Leg 1548 LXII 30

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



113

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE TIENE A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

### CIUDADANOS DIPUTADOS

A la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, le fue turnada por el Honorable Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictaminación, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a consideración de la Camara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante la cual se reforman los artículos 48 Bis 1, 107, 108, 108 bis, 108 bis1, 108 bis 2, 108 bis 3, 109, 109 Bis 1, 111, 112, 112 Bis, 112 Ter, 112 Quáter, 113, 113 Bis, 113 Bis 5, 113 Bis 6, 114, 115, 116, 136 y 270 de la Ley de Instituciones de Crédito, presentada por la Diputada Irma Verónica González Orozco y los Diputados José Hernán Cortés Berumen, Adenawer González Fierros y Carlos Eduardo Sánchez Carrillo, en su carácter de integrantes de la LXII Legislatura del Estado de Jalisco; para lo cual, los firmantes miembros de esta Comisión Legislativa, nos permitimos presentar el dictamen que la resuelve, conforme a los siguientes:

**INFOLEJ**  
5017 LXII

Folio 11027  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
2 SEP 2020  
JEFATURA DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
HORA 11:20

### ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 22 de Julio del año 2020, se presentó la propuesta de reforma en comento.
- II.- Que con la fecha antes señalada, bajo el número de INFOLEJ 5025/LXII, le fue turnada a ésta Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que hoy nos ocupa para su

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
FOJA No. 112  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Poder Legislativo JALISCO

COPIA ORIGINAL  
RECEBIDA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

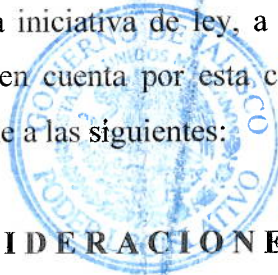
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

estudio, formulación y discusión de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de éste Poder Legislativo.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley, a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta comisión dictaminadora al momento de determinar conforme a las siguientes:



**CONSIDERACIONES**

**I.-** Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los diversos artículos 27 numeral 1, fracción I, así como el 135 numeral 1, fracción I, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**II.-** De conformidad a lo dispuesto por numeral 1, del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las comisiones legislativas tienen por objeto, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

**III.-** Que le corresponde a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, según lo estipulado por el artículo 96, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS
		LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE:	FOLIA No. 2	
RECIBO:	112	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

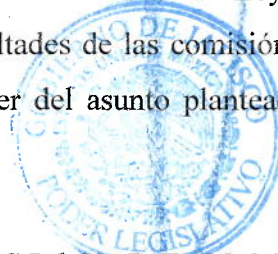
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE TIENA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUATER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

En ese orden de ideas, se actualizan los extremos legales antes mencionados, en los que, se acreditan tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de Ley, de decreto o de Acuerdo Legislativo, así como las facultades de las comisión legislativa que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:



**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

*I. El artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a las Legislaturas de los Estados.*

*Asimismo, el artículo 141 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece que el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*II. El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto en el que se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, el párrafo primero de la fracción II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		RECIBO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No. 3
					DE: 112





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.*

*En el referido decreto se estableció en los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los organismos calcularán, en los términos que señalen la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que debería ser utilizado como medida de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.*

*Así mismo, se estableció que en las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerara de monto determinado y se solventaran entregado su equivalente en moneda nacional, por lo que deberán multiplicarse el monto de la obligación, expresado en unidades, por el valor de la unidad en la fecha que corresponda.*

*Por último, en dicha reforma, en el artículo Cuarto transitorio, se impuso la obligación al Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, a realizar las adecuaciones a las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto a efecto de eliminar*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJANDO

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No. 4	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Proder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirla por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

*III. Cabe mencionar que actualmente existen ordenamientos federales que no han cumplido cabalmente con lo dispuesto en el decreto anteriormente señalado, en razón a que continúan estableciendo como base sancionable el salario mínimo, dejando con esto en un total estado de indefensión al sujeto obligado, por aplicar disposiciones que ya no se encuentran vigentes, además de que se encuentran en contraposición a disposiciones constitucionales.*

*Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone reformar los artículos 48 Bis 1, 107, 108, 108 bis, 108 bis1, 108 bis 2, 108 bis 3, 109, 109 Bis 1, 111, 112, 112 Bis, 112 Ter, 112 Quáter, 113, 113 Bis, 113 Bis 5, 113 Bis 6, 114, 115, 116, 136 y 270 de la Ley de Instituciones de Crédito, numerales que señalan las multas que se impondrán por infracciones a la Ley, lo anterior con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a los gobernados, así como armonizarlo con las disposiciones constitucionales en la materia.*

*Para una mejor comprensión de la reforma que ahora se propone, a continuación se presenta el comparativo de la propuesta:*

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	PROPUESTA
Artículo 48 Bis 1.- Cuando a las instituciones de crédito les sean	Artículo 48 Bis 1.- [...]

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJANO: 5

DE: 117

Pod. Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

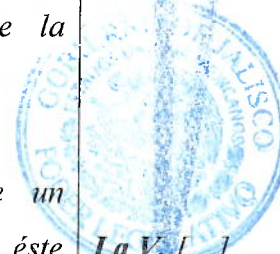
**Asunto:** DE TAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*presentados por sus clientes billetes presuntamente falsos que les hubieran sido entregados en cajeros automáticos o en las ventanillas de alguna de sus sucursales, deberán proceder de la forma siguiente:*

**I.** *Proporcionarán al cliente un formato de reclamación, en el que éste anotará su nombre y domicilio; el lugar, fecha y modo en que le fueron entregadas las piezas, así como las características y número de éstas. Además, a dicho formato deberá anexarse fotocopia de alguna identificación oficial del cliente.*

**II.** *Retendrán las piezas de que se trate, extendiendo al cliente el recibo respectivo y las remitirán al Banco de México para dictamen. Las instituciones deberán proporcionar al Banco de México la información que al efecto requiera.*

COPIA REVISADA  
COTEJADO



ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS
RECIBIO:		
DE:	Tratado Legislativo JALISCO	FOJA NO. 6
		112



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*III. Verificarán, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios, que la operación se hubiera llevado conforme a lo señalado por el cliente en el formato de reclamación.*

*IV. Si la información proporcionada por el cliente y el resultado de la verificación que se realice, permiten presumir que las piezas en cuestión fueron entregadas en cajeros automáticos o ventanilla de alguna de sus sucursales, deberán entregar a éste el importe de las piezas presentadas, siempre que éstas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones. En ningún caso se cambiarán más de dos piezas por cada operación, respecto del mismo cliente en un lapso de un año. Tampoco procederá el cambio, cuando hayan transcurrido más de cinco días hábiles bancarios entre la fecha de la operación y la presentación de las*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
ENTREGO:	FOJANO: _____
RECIBO: _____	DE: _____
	JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*piezas ante la institución de que se trate.*

*V. Si la institución de crédito considerara que no procede el cambio de las piezas, deberá informar al cliente por escrito las razones que haya motivado su negativa. En ese caso quedará expedito el derecho del cliente para acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a hacer valer sus derechos.*

*Las instituciones de crédito que realicen el cambio de piezas conforme a lo dispuesto en el presente artículo, se subrogarán en todos los derechos que de ello deriven.*

*El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo o en las disposiciones de carácter general que*



[...]

*El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo o en*

COPIA LEGISLADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. <u>5</u>	DE: <u>112</u>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

COPIA ENTREGADA  
REVISADO  
COTEJADO

*expida en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega y retiro de billetes y monedas metálicas. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detectara algún incumplimiento, podrá sancionar a la institución de que se trate con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de la infracción. Previo a la imposición de cualquier sanción, deberá respetarse el derecho de audiencia de la institución de crédito involucrada.*

*las disposiciones de carácter general que expida en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega y retiro de billetes y monedas metálicas. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detectara algún incumplimiento, podrá sancionar a la institución de que se trate con multa de hasta cien mil **Unidades de Medida y Actualización** vigente en la fecha de la infracción. Previo a la imposición de cualquier sanción, deberá respetarse el derecho de audiencia de la institución de crédito involucrada.*

*Contra las resoluciones por las que el Banco de México imponga alguna multa, procederá el recurso de reconsideración previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley del Banco de México, el cual será de agotamiento obligatorio y deberá interponerse dentro de los 15 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de notificación de tales resoluciones. Respecto de lo que se*

[...]

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No.
112	9



Gobierno de Jalisco

Poder Legislativo

Secretaría del Congreso

Número Dependencia

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

resuelva en ese medio de defensa, se estará a lo previsto en el último párrafo del artículo 65 de la Ley del Banco de México. La ejecución de las resoluciones de multas se hará conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley del Banco de México.

Artículo 107.- El uso de las palabras a que se refiere el artículo 105 de esta Ley, en el nombre de personas morales y establecimientos distintos a los autorizados para ello conforme al mismo precepto, se castigará por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa de 2,000 a 20,000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y la negociación respectiva podrá ser clausurada administrativamente por dicha Comisión hasta que su nombre sea cambiado.

Artículo 108.- Las infracciones a esta

Artículo 107.- El uso de las palabras a que se refiere el artículo 105 de esta Ley, en el nombre de personas morales y establecimientos distintos a los autorizados para ello conforme al mismo precepto, se castigará por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa de 2,000 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización, y la negociación respectiva podrá ser clausurada administrativamente por dicha Comisión hasta que su nombre sea cambiado.

Artículo 108.- Las infracciones a esta

COMPA ENVIADA REVISADO COTEJADO



Stamp with fields: ENTREGO, RECIBIO, COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS, FOLIA No. 16, DE: 112



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: ORGANISMO DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUATER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

Ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

I. Multa de 2,000 a 5,000 días de salario:

a) A los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como a las personas a que se refieren los artículos 70, 88 y 89 de esta Ley, que no proporcionen dentro de los plazos establecidos para tal efecto, la información o documentación a que se refiere esta Ley o las disposiciones que emanan de ella, así como por omitir

Ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de **Unidades de Medida y Actualización**, conforme a lo siguiente:

I. Multa de 2,000 a 5,000 **Unidades de Medida y Actualización**:

a) a c) [...]

ENTREGO: RECIBIO: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO FOJA No. 11 DE: 112





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*proporcionar la requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.*

*b) A las personas a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, por no proporcionar los estados financieros mensuales, trimestrales o anuales, dentro de los plazos establecidos en esta Ley o en las disposiciones que emanen de ella para tales efectos.*

*c) A las personas morales reguladas por esta Ley, que incumplan con cualquiera de las disposiciones a que se refiere el artículo 96 Bis de la misma.*

**II. Multa de 3,000 a 15,000 días de salario:**

**a) A los accionistas de instituciones de banca múltiple que, en contravención**



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOLIA No. 112 DE 112

**II. Multa de 3,000 a 15,000 Unidades de Medida y Actualización:**

**a) a h) [...]**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*a lo preceptuado por el artículo 12 de esta Ley, omitan pagar en efectivo las acciones que suscriban.*

*b) A las instituciones de banca múltiple que omitan someter a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su escritura constitutiva o cualquier modificación a esta. A las personas que contravengan lo dispuesto por el artículo 14 de esta Ley. A las instituciones de banca múltiple que omitan informar respecto de la adquisición de acciones a que se refieren los artículos 13, 17, 45-G y 45-H de esta Ley, en contravención a lo establecido por el artículo 18 de este mismo ordenamiento legal.*

*c) A las instituciones de crédito que no cumplan con lo previsto por el artículo 95 de esta Ley así como con las disposiciones que emanen de este.*

COMISIÓN NACIONAL  
REVISADO  
COTEJANDO



Poder Legislativo JALISCO	
ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBIO: <i>[Firma]</i>
DE: <i>[Firma]</i>	FOLIA No. <i>112</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION. LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BISI, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

d) *A las instituciones de crédito que no cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 96 de la presente Ley o en las disposiciones a que dicho artículo se refiere.*

e) *A las instituciones de crédito que incumplan con cualquiera de las disposiciones a que se refiere el artículo 96 Bis de la misma.*

f) *A las instituciones de crédito que no cumplan con lo señalado por el artículo 101 de esta Ley o por las disposiciones a que se refiere dicho precepto.*

g) *A las instituciones de crédito por no proporcionar o no publicar los estados financieros mensuales, trimestrales o anuales, dentro de los plazos establecidos en esta Ley o en las disposiciones que emanen de ella para tales efectos.*



LA SECRETARÍA  
REVISADO  
COTEJADO

Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
ENTREGO:	FOLIA No. 14
DE:	112
RECIBO:	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUATER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*h) A las instituciones de crédito que no proporcionen dentro de los plazos establecidos para tal efecto, la información o documentación a que se refiere esta Ley o las disposiciones que emanan de ella, así como por omitir proporcionar la requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.*

**III.** *Multa de 10,000 a 50,000 días de salario:*

*a) A las instituciones de crédito que, en contravención a lo dispuesto por el artículo 12 de esta Ley, omitan mantener en depósito sus acciones en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores.*

*b) Al consejero de la institución de*

**III.** *Multa de 10,000 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización:*

*a) a f) [...]*



ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE:	FOLIA No. 15	
RECIBO:	112	



Gobierno de Jalisco

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

banca múltiple que, en contravención a lo dispuesto por el artículo 23 de esta Ley, omite excusarse de participar en la deliberación o votación de cualquier asunto que le implique un conflicto de interés.

c) A las instituciones de crédito que no cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 66 de esta Ley.

d) A las instituciones de crédito que no cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 79 de esta Ley.

e) A las instituciones de crédito que no cumplan con lo señalado por el artículo 99 o 102 de esta Ley o por las disposiciones a que se refieren dichos preceptos.

f) A los auditores externos independientes y demás profesionistas o expertos que rindan o proporcionen



ENTREGO: DE: RECIBIO: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*dictámenes u opiniones a las instituciones de crédito, que incurran en infracciones a la presente Ley o a las disposiciones que emanen de ella.*

**IV.** *Multa de 15,000 a 50,000 días de salario:*

**a)** *A las instituciones de crédito que no cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 65 de esta Ley y las disposiciones de carácter general que emanen de este:*

**b)** *A las instituciones de crédito que no cumplan con los lineamientos y requisitos previstos en los artículos 73 y 73 Bis de la presente Ley y las disposiciones de carácter general que emanen de estos.*

**c)** *A las instituciones de crédito que no cumplan con lo preceptuado por el artículo 99-A de esta Ley.*

**IV.** *Multa de 15,000 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización:*

**a) a c) [...]**

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

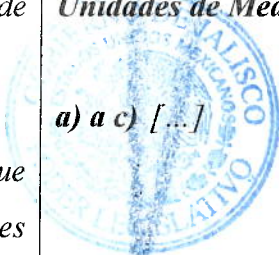
ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 17

DE: 112

Podar Legislativo JALISCO







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO


SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO



ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FECHA:
	11/2
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO FOJANO: 12	

<p><i>V. Multa de 30,000 a 100,000 días de salario:</i></p> <p><i>a) A las personas que adquieran acciones de una institución de banca múltiple, en contravención a lo establecido en los artículos 13, 17, 45-G y 45-H de esta Ley y las disposiciones de carácter general que de ellos emanen, según sea el caso.</i></p> <p><i>b) A las instituciones de banca múltiple que no cumplan con lo preceptuado por el artículo 19 de esta Ley, así como las disposiciones de carácter general a que dicho precepto se refiere.</i></p> <p><i>c) A las instituciones de crédito que no cumplan con lo preceptuado por el artículo 50 de esta Ley así como por las disposiciones de carácter general que emanan de este.</i></p>	<p><i>V. Multa de 30,000 a 100,000 Unidades de Medida y Actualización:</i></p> <p><i>a) a r) [...]</i></p> 
--	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

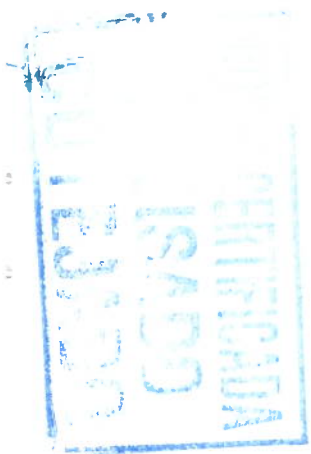
d) *A las instituciones de banca múltiple que no cumplan con lo preceptuado por el artículo 50 Bis de esta Ley así como por las disposiciones de carácter general que emanan de este.*

e) *A las instituciones de crédito que no cumplan con lo señalado por el artículo 51 de la presente Ley o por las disposiciones de carácter general a que dicho precepto se refiere.*

f) *A las instituciones de crédito que, al realizar operaciones con valores, no cumplan con lo dispuesto por el artículo 53 de esta Ley.*

g) *A las instituciones de crédito que no cumplan con lo preceptuado por el artículo 55 de esta Ley.*

h) *A las instituciones de banca múltiple que no cumplan con cualquiera*



ENTREGO:		RECIBIO:		 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No. 19
						DA 11/3



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*de las medidas prudenciales a que se refiere el artículo 74 de esta Ley o las disposiciones que de él emanen.*

*i) A las instituciones de crédito que no cumplan con lo señalado por el artículo 76 de la presente Ley o por las disposiciones de carácter general a que dicho precepto se refiere.*

*j) A las instituciones de crédito que no cumplan con lo señalado por el artículo 93 de la presente Ley.*

*k) A las instituciones de banca múltiple que no cumplan con lo preceptuado por el artículo 96 Bis 1 de esta Ley, así como por las disposiciones de carácter general que emanan de este.*

*l) A las instituciones de banca múltiple que no cuenten con el plan de contingencia a que se refiere el artículo 119 de esta Ley.*



COPIA REVISADA  
COPIA REVISADA  
COPIA REVISADA

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No. <u>22</u>
	<u>22</u>





Gobierno de Jalisco

Poder Legislativo

Secretaría del Congreso

Número \_\_\_\_\_  
Dependencia \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

m) A las instituciones de banca múltiple que no cumplan con cualquiera de las medidas correctivas a que se refieren los artículos 121 y 122 de esta Ley o las disposiciones de carácter general que de ellos emanen.

n) A las instituciones de crédito que den noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones en contravención a lo dispuesto por el artículo 142 de esta Ley.

o) A las instituciones de crédito y demás personas reguladas por esta Ley que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades que ésta y otras disposiciones aplicables le confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. No se entenderá como obstaculización el hacer

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FOJA No. 112
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Poder Legislativo Jalisco	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*valer los recursos de defensa que la ley prevé y en cualquier caso, previo a la sanción, se deberá oír al presunto infractor.*

*p) A las instituciones de crédito que no den cumplimiento a las acciones preventivas y correctivas ordenadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de inspección y vigilancia.*

*q) A las instituciones de crédito que proporcionen en forma dolosa, información falsa, imprecisa o incompleta a las autoridades financieras, que tenga como consecuencia que no se refleje su verdadera situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica, siempre y cuando se compruebe que el director general o algún miembro del consejo de*

COPIA ORIGINAL  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	112
FOJA No.	22
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 5, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*administración de la institución correspondiente tuvo conocimiento de tal acto.*

*r) A las instituciones de banca múltiple que realicen operaciones con personas relacionadas en exceso de lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 73 Bis de la presente Ley.*

[...]

*La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá abstenerse de sancionar a las entidades y personas reguladas por esta Ley, siempre y cuando se justifique la causa de tal abstención de acuerdo con los lineamientos que para tales efectos emita la Junta de Gobierno de la propia Comisión, y se refieran a hechos, actos u omisiones que no revistan gravedad, no exista reincidencia, no se cuente con elementos que permitan demostrar que se afecten los intereses de terceros o del propio sistema financiero y no constituyan delito.*

[...]

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
JALISCO	
FOJA No. <u>23</u>	
	<u>112</u>



Gobierno DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Se considerarán infracciones graves la violación a lo previsto por los artículos 2; 50, cuando se incumplan los requerimientos de capital y con ello se actualice el régimen previsto en la fracción I del artículo 122 de esta Ley; 50 Bis; 65, cuando se produzca un daño, perjuicio o quebranto a la institución por la operación de crédito objeto del incumplimiento a dicho precepto; 73; 75, fracción III; 96 Bis 1; 97, primer párrafo; 99, cuando se trate de omisiones o alteraciones de registros contables; 101 Bis 4, cuando los dictámenes u opiniones de los auditores externos independientes de las instituciones de crédito actualicen los supuestos de las fracciones I y II de dicho artículo; 102 cuando se produzca un daño, perjuicio o quebranto a la institución; 103; 106; 115, fracciones I, por lo que hace a la falta de presentación a la Comisión Nacional

COPIA VERIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No.	24
				DE	112
RECIBO:					





Gobierno de Jalisco

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

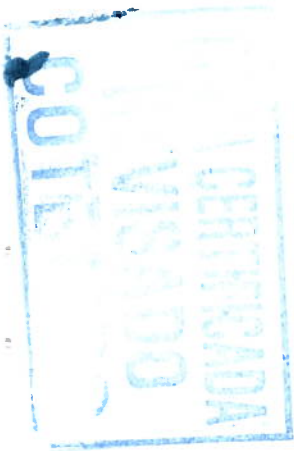
**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*Bancaria y de Valores, del documento de políticas de identificación y conocimiento del cliente y del usuario, y II, primer párrafo, inciso a. por operaciones no reportadas, tercer párrafo de la fracción II, incisos e. y f.; 121, 122 y 142 de esta Ley. En todo caso, se considerará grave cuando se proporcione a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información falsa o que dolosamente induzca al error, por ocultamiento u omisión.*

**Artículo 108 Bis.- [...]**

**Artículo 108 Bis.-** Las infracciones que consistan en realizar operaciones prohibidas o no autorizadas, conforme a esta Ley y las disposiciones que emanan de ella, serán sancionadas con multa que impondrá la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a las instituciones de crédito, así como a las personas a que se refieren los artículos 7o, 45-A, fracciones I y III y 89 de la misma, de acuerdo a lo siguiente:

**I.** Multa del equivalente del 1% hasta el 4% del importe de la operación de que se trate o, en caso de que no se pueda determinar el monto de la



ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE:		
RECIBO:	FOJA No. 405	



Gobierno de Jalisco

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

COPIA CERTIFICADA REVISADO COPIADO

ENTREGO: RECIPIO: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO FOJA No. DE: 112

Table with 2 columns and 2 rows. Row 1: I. Multa del equivalente del 1% hasta el 4% del importe de la operación de que se trate o, en caso de que no se pueda determinar el monto de la operación, de 20,000 a 100,000 días de salario, a las instituciones de crédito que contravengan lo dispuesto por las fracciones V, VII, VIII, XI, XII, XV Bis 1, XV Bis 2, XVIII, XIX, inciso g), y XX del artículo 106 de esta Ley, así como en los artículos 17, primer párrafo, 27, primer párrafo, 27 Bis, primer párrafo, 45-H, 45-I, 75, fracción III, 85 Bis, primer párrafo, 87, segundo y tercer párrafos, 88, primer párrafo y 89, primer párrafo de la misma o las disposiciones de carácter general que de tales preceptos emanen, según se trate. II. Multa del 5% hasta el 15% del importe de la operación de que se trate, o en caso de que no se pueda determinar el monto de la operación, de 30,000 a 100,000 Unidades de Medida y Actualización, a las instituciones de crédito que contravengan lo dispuesto



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*el monto de la operación, de 30,000 a 100,000 días de salario, a las instituciones de crédito que contravengan lo dispuesto por las fracciones III, IV, X, XVI, XVII y XIX, incisos b), c), d), e), f) y h) del artículo 106 de esta Ley, o las disposiciones de carácter general que de tales preceptos emanen, según se trate.*

*por las fracciones III, IV, X, XVI, XVII y XIX, incisos b), c), d), e), f) y h) del artículo 106 de esta Ley, o las disposiciones de carácter general que de tales preceptos emanen, según se trate.*

[...]



*En caso de que alguna de las infracciones contenidas en los artículos 108 y 108 Bis de esta Ley genere un daño patrimonial, o un beneficio, se podrá imponer la sanción que corresponda adicionando a la misma hasta una y media veces el equivalente a dicho daño o al beneficio obtenido por el infractor, lo que resulte mayor. Se entenderá por beneficio la ganancia obtenida o la pérdida evitada para sí o para un tercero.*

**Artículo 108 Bis 1.- [...]**

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:			
DE:	FOJA No.	27	27





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NUMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION. LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo 108 Bis 1.- Las personas que realicen actividades, servicios u operaciones para las que esta Ley prevé que se requiere una autorización, sin tenerla, serán sancionadas con multa que impondrá la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de acuerdo a lo siguiente:

I. Multa de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización:

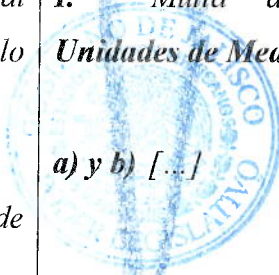
a) y b) [...]

I. Multa de 1,000 a 5,000 días de salario:

a) A las personas morales y establecimientos distintos a los autorizados que en su nombre usen las palabras banco, crédito, ahorro, fiduciario u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, por las que pueda inferirse el ejercicio de la banca y del crédito, salvo aquellas exceptuadas por el segundo párrafo del artículo 105 de esta Ley; y

b) A las personas morales y

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTE 1400



ENTREGO: [Firma] DE: [Firma] RECIBIO: [Firma] COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS FOLIA No. 28 Poder Legislativo JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUATER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

establecimientos distintos a los autorizados que en su nombre expresen ideas en cualquier idioma, por las que pueda inferirse que se trata de instituciones de banca múltiple, oficinas de representación de entidades financieras del exterior o sociedades controladoras filiales.

II. Multa de 5,000 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización:

a) a c) [...]

II. Multa de 5,000 a 20,000 días de salario:

a) A las oficinas de representación de entidades financieras del exterior que, en contravención a lo dispuesto por el artículo 7o de esta Ley, se establezcan en territorio nacional sin contar con la autorización correspondiente;

b) Se deroga

c) A las personas que, en contravención a lo dispuesto por el artículo 45-C de esta Ley, se organicen

III. Multa de 30,000 a 100,000

COPIA CERTIFICADA REVISADO

ENTREGO: [Firma] RECIBIO: [Firma] COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS Poder Legislativo JALISCO FOLIA No. 29 DE 112



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*u operen como filiales sin contar con la autorización correspondiente.*

**III.** *Multa de 30,000 a 100,000 días de salario a la persona que, en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o, 7o. o 103 de esta Ley, se organicen u operen a efecto de captar recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, obligándose a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.*

**Artículo 108 Bis 2.** *Las infracciones a esta ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de días de*

**Unidades de Medida y Actualización a la persona que, en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o, 7o. o 103 de esta Ley, se organicen u operen a efecto de captar recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, obligándose a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.**

**Artículo 108 Bis 2.** *Las infracciones a esta ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de **Unidades de Medida y Actualización**, conforme a lo siguiente:*

**I.** *Multa de 200 a 2,000 **Unidades***

COPA CERTIFICADA  
REVISADO  
COT.F.JADO

ENTREGO: [Firma]  
RECIBIO: [Firma]  
Poder Legislativo JALISCO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOJA No. 112



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, conforme a lo siguiente:*

**I.** *Multa de 200 a 2,000 días de salario:*

**a)** *A las instituciones de crédito que no cumplan con las disposiciones previstas en el artículo 48 Bis 5 de la presente Ley, así como las disposiciones que de éste emanen, y*

**b)** *A las instituciones de crédito que no cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 94 Bis de la presente Ley o en las disposiciones a que dicho artículo se refiere.*

**II.** *Multa de 5,000 a 20,000 días de salario a las instituciones de crédito que no cumplan con lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 96 Bis de esta Ley.*

**de Medida y Actualización:**

**a) y b) [...]**

**II.** *Multa de 5,000 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización a las instituciones de crédito que no cumplan con lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 96 Bis de esta Ley.*

**[...]**

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
CITADO



ENTREGO:		RECIBO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE	FOJA No.		
	112		





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá abstenerse de sancionar a las entidades reguladas por esta Ley, siempre y cuando justifique la causa de tal abstención y se refiera a hechos, actos u omisiones que no revistan gravedad ni constituyan delito o pongan en peligro los intereses de terceros.*

*Cuando una institución de crédito, por una acción u omisión, incurra en una infracción que se refleje en múltiples operaciones o documentos, se considerará como una sola infracción, para efectos de la sanción.*

**Artículo 108 Bis 3.-** Las siguientes infracciones serán sancionadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario con multa administrativa que

[...]

**Artículo 108 Bis 3.-** Las siguientes infracciones serán sancionadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario con multa administrativa que imponga dicho Instituto, a razón de **Unidades de Medida y Actualización**, conforme a lo siguiente:

**I. Multa de 200 a 2,000 Unidades**

COPIA ENTREGADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:		
DE:	Poder Legislativo JALISCO	FOJA No. 52
		112





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

<p><i>imponga dicho Instituto, a razón de días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, conforme a lo siguiente:</i></p> <p><b>I.</b> Multa de 200 a 2,000 días de salario a las instituciones de banca múltiple que no proporcionen al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la información que éste les requiera en términos del artículo 123 de esta Ley;</p> <p><b>II.</b> Multa de 1,000 a 5,000 días de salario a las instituciones de banca múltiple que no clasifiquen la información, en términos de las reglas de carácter general que para tales efectos expida el Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de esta Ley;</p> <p><b>III.</b> Multa de 2,000 a 5,000 días de</p>	<p><i>de Medida y Actualización a las instituciones de banca múltiple que no proporcionen al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la información que éste les requiera en términos del artículo 123 de esta Ley;</i></p> <p><b>II.</b> Multa de 1,000 a 5,000 <b>Unidades de Medida y Actualización</b> a las instituciones de banca múltiple que no clasifiquen la información, en términos de las reglas de carácter general que para tales efectos expida el Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de esta Ley;</p> <p><b>III.</b> Multa de 2,000 a 5,000 <b>Unidades de Medida y Actualización</b> a las instituciones de banca múltiple que no realicen los actos necesarios para que en los contratos que celebren y que correspondan a las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del</p>
---	--



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Feder. Legislativo JALISCO

FOJA No. 238

DE 112

ENTREGO:

RECIBIO:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

salario a las instituciones de banca múltiple que no realicen los actos necesarios para que en los contratos que celebren y que correspondan a las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, se señale expresamente a la o las personas que tienen derecho al pago de las obligaciones garantizadas a que se refiere la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

**IV.** Multa de 20,000 a 100,000 días de salario a las instituciones de banca múltiple que no entreguen la documentación que le solicite el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos del artículo 120 de esta Ley.

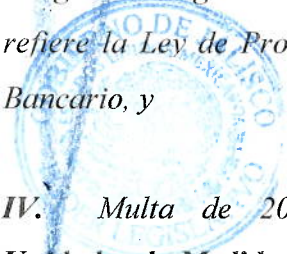
El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá, atendiendo a las circunstancias de cada caso, imponer la multa que corresponda al infractor, o

artículo 46 de esta Ley, se señale expresamente a la o las personas que tienen derecho al pago de las obligaciones garantizadas a que se refiere la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

**IV.** Multa de 20,000 a 100,000 Unidades de Medida y Actualización a las instituciones de banca múltiple que no entreguen la documentación que le solicite el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos del artículo 120 de esta Ley.

[...]

[...]



ENTREGO: RECIBIO:   
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Poder Legislativo JALISCO  
FOJA No. 31  
DE: 112



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUATER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*bien, solamente amonestarlo.*

*Dicho Instituto podrá abstenerse de sancionar a las instituciones de banca múltiple, siempre y cuando justifique la causa de la abstención y las conductas infractoras se refieran a hechos, actos u omisiones que no revistan gravedad, no exista reincidencia y no pongan en peligro los intereses de las personas que realicen las operaciones garantizadas en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.*

**Artículo 109.-** *La infracción a cualquier otro precepto de esta Ley o de las disposiciones que de ella deriven, distinta de las señaladas expresamente en algún otro artículo de esta Ley y que no tenga sanción especialmente prevista en este ordenamiento será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa de 2,000 a 10,000 días de salario, o del 0.1% hasta el 1%*

**Artículo 109.-** *La infracción a cualquier otro precepto de esta Ley o de las disposiciones que de ella deriven, distinta de las señaladas expresamente en algún otro artículo de esta Ley y que no tenga sanción especialmente prevista en este ordenamiento será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa de 2,000 a 10,000 **Unidades de Medida y Actualización**, o del 0.1% hasta el 1% de su capital pagado y reservas de capital, dependiendo de la naturaleza de la infracción. Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOJA No. 35 DE: 112





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

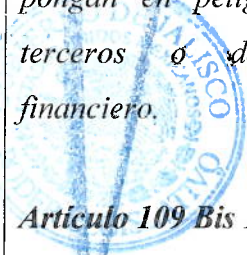
NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

<p><i>de su capital pagado y reservas de capital, dependiendo de la naturaleza de la infracción. Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá solamente amonestar al infractor, cuando se trate de conductas que no revistan gravedad, no exista reincidencia, no constituyan delito y no pongan en peligro los intereses de terceros o del propio sistema financiero.</i></p>	<p><i>solamente amonestar al infractor, cuando se trate de conductas que no revistan gravedad, no exista reincidencia, no constituyan delito y no pongan en peligro los intereses de terceros o del propio sistema financiero.</i></p> <p><b>Artículo 109 Bis 1.- [...]</b></p>
--	---

**Artículo 109 Bis 1.-** Las facultades de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en esta Ley, así como en las disposiciones que de ella emanen, caducará en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente al que se realizó la conducta o [...]

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:	RECIBO:
DE:	112
FOJANO:	36
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*se actualizó el supuesto de infracción.*

*El plazo de caducidad señalado en el párrafo inmediato anterior se interrumpirá al iniciarse los procedimientos relativos. Se entenderá que el procedimiento de que se trata ha iniciado a partir de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia a que hace referencia la fracción I del artículo 107 Bis de esta ley.*

*Para calcular el importe de las multas en aquellos supuestos contemplados por esta Ley a razón de días de salario, se tendrá como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal el día en que se realice la conducta sancionada o se actualice el supuesto que dé motivo a la sanción correspondiente.*

*Para calcular el importe de las multas en aquellos supuestos contemplados por esta Ley a razón de **Unidades de Medida y Actualización**, se tendrá como base **la Unidad de Medida y Actualización** vigente el día en que se realice la conducta sancionada o se actualice el supuesto que dé motivo a la sanción correspondiente.*

[...]

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:			
		DE:	112



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Las multas que las citadas Comisiones, así como el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario impongan deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación. Cuando las multas no se paguen dentro del plazo señalado en este párrafo, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los mismos términos que establece el Código Fiscal de la Federación.

En caso de que el infractor pague las multas impuestas por las autoridades antes mencionadas dentro de los quince días referidos en el párrafo anterior, se aplicará una reducción en un veinte por ciento de su monto, siempre y cuando no se hubiere interpuesto medio de defensa alguno en contra de dicha multa.

Artículo 111.- Será sancionado con prisión de siete a quince años y multa de

[...]

Artículo 111.- Será sancionado con prisión de siete a quince años y multa de quinientas a cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización, quien realice actos en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o. o 103

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:	RECIBIO:
DE	112
FOJA No.	58
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*quinientas a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, quien realice actos en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o. o 103 de esta Ley.*

**Artículo 112.-** *Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario.*

*Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil días de salario.*

*Cuando el monto de la operación,*

*de esta Ley:*

**Artículo 112.-** *Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil Unidades de Medida y Actualización cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario.*

*Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización.*

*Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. 39	DE: 112





Gobierno de Jalisco

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE TIENE A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil días de salario.

Considerando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, las sanciones previstas en este artículo se impondrán a:

I. Las personas que con el propósito de obtener un crédito,

sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **Unidades de Medida y Actualización**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **Unidades de Medida y Actualización**.

[...]

I a V. [...]

ENTREGO: [Firma]  
RECIBO: [Firma]  
Poder Legislativo JALISCO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOJA No. 470  
DE 112





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION. LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUATER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*proporcionen a una institución de crédito, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la institución;*

*Serán sancionados hasta en una mitad más de las penas previstas en este artículo, aquéllos funcionarios, empleados o comisionistas de terceros intermediarios o de constructoras, desarrolladoras de inmuebles y/o agentes inmobiliarios o comerciales, que participen en la solicitud y/o trámite para el otorgamiento del crédito, y conozcan la falsedad de los datos sobre los montos de los activos o pasivos de los acreditados, o que directa o indirectamente alteren o sustituyan la información mencionada, para ocultar los datos reales sobre dichos activos o pasivos;*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:		
DE:	Poder Legislativo JALISCO	FOJA No. 41



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*II. Las personas que para obtener créditos de una institución de crédito, presenten avalúos que no correspondan a la realidad, resultando como consecuencia de ello quebranto o perjuicio patrimonial para la institución;*

*III. Los consejeros, funcionarios, empleados de la Institución de crédito o quienes intervengan directamente en la autorización o realización de operaciones, a sabiendas de que éstas resultarán en quebranto o perjuicio al patrimonio de la institución.*

*Se consideran comprendidos dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior y, consecuentemente, sujetos a iguales sanciones, los consejeros, funcionarios, empleados de instituciones o quienes intervengan directamente en lo siguiente:*

COPIA CERTIFICADA  
REVISANDO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	
112	
FOJA No.	
112	
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

a) *Que otorguen créditos a sociedades constituidas con el propósito de obtener financiamientos de instituciones de crédito, a sabiendas de que las mismas no han integrado el capital que registren las actas constitutivas correspondientes;*

b) *Que para liberar a un deudor, otorguen créditos a una o varias personas físicas o morales, que se encuentren en estado de insolvencia, sustituyendo en los registros de la institución respectiva unos activos por otros;*

c) *Que otorguen créditos a personas físicas o morales cuyo estado de insolvencia les sea conocido, si resulta previsible al realizar la operación, que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las sumas acreditadas,*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

Rodr. Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No. <u>43</u>
DE: <u>112</u>	RECIBO: <u>112</u>
ENTREGO: _____	RECIBO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*produciendo quebranto o perjuicio patrimonial a la Institución;*

*d) Que renueven créditos vencidos parcial o totalmente a las personas físicas o morales a que se refiere el inciso anterior si resulta previsible al realizar la operación, que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las sumas acreditadas, produciendo quebranto o perjuicio patrimonial a la Institución;*

*e) Que a sabiendas, permitan a un deudor desviar el importe del crédito en beneficio propio o de terceros, y como consecuencia de ello, resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la institución, y*

*f) Que lleven a cabo aquellas operaciones que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos del*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Poder Legislativo JALISCO	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

artículo 74 de la presente Ley, haya señalado expresamente como operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate no podrá realizar durante el periodo indicado por dicha Comisión para la vigencia de la medida prudencial que haya ordenado conforme a dicho artículo.

Para efectos de lo previsto en el primer párrafo de la presente fracción, no se considera que causen un quebranto o perjuicio al patrimonio de la institución las operaciones que se celebren como parte de procesos de reestructuración de operaciones de pago que se realicen en términos del artículo 65 de esta Ley.

IV. Los deudores que no destinen el importe del crédito a los fines pactados, y como consecuencia de ello resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la institución, y

Artículo 112 Bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientos mil Unidades de Medida y Actualización, al que sin causa legítima o sin consentimiento de



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	
FOJA NO. 45	45
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

V. *Los acreditados que desvíen un crédito concedido por alguna institución a fines distintos para los que se otorgó, si dicha finalidad fue determinante para el otorgamiento del crédito en condiciones preferenciales.*

*quien esté facultado para ello, respecto de tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques o en general cualquier otro instrumento de pago, de los utilizados o emitidos por instituciones de crédito del país o del extranjero:*

**Artículo 112 Bis.-** *Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello, respecto de tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques o en general cualquier otro instrumento de pago, de los utilizados o emitidos por instituciones de crédito del país o del extranjero:*

**I a VI. [...]**

I. *Produzca, fabrique, reproduzca, introduzca al país, imprima, enajene, aun gratuitamente, comercie o altere, cualquiera de los objetos a que se*

CUPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA NO. <u>46</u>
			DE <u>112</u>
RECIBIO:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUATER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

*refiere el párrafo primero de este artículo:*

**II.** *Adquiera, posea, detente, utilice o distribuya cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo;*

**III.** *Obtenga, comercialice o use la información sobre clientes, cuentas u operaciones de las instituciones de crédito emisoras de cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo;*

**IV.** *Altere, copie o reproduzca la banda magnética o el medio de identificación electrónica, óptica o de cualquier otra tecnología, de cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo;*

**V.** *Sustraiga, copie o reproduzca información contenida en alguno de los*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	112
FOJA No.	47
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	

**Artículo 112 Ter.- Se sancionará con**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

**Asunío.** DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo. o*

**VI.** Posea, adquiera, utilice o comercialice equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para sustraer, copiar o reproducir información contenida en alguno de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, con el propósito de obtener recursos económicos, información confidencial o reservada.

**Artículo 112 Ter.-** Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientos mil días de salario, al que posea, adquiera, utilice, comercialice, distribuya o promueva la venta por cualquier medio, de cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero del artículo 112 Bis de esta Ley, a sabiendas de que estén alterados o falsificados.

*prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientos mil Unidades de Medida y Actualización, al que posea, adquiera, utilice, comercialice, distribuya o promueva la venta por cualquier medio, de cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero del artículo 112 Bis de esta Ley, a sabiendas de que estén alterados o falsificados.*

**Artículo 112 Quáter.-** Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientos mil Unidades de Medida y Actualización, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello:

**I y II. [...]**

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS
DE:	FOJA No.
<i>[Firma]</i>	<i>43</i>
	<i>112</i>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*Artículo 112 Quáter.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello:*

*I. Acceda a los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada, o*

*II. Altere o modifique el mecanismo de funcionamiento de los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para la disposición de efectivo de los usuarios del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos,*

*Artículo 113.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de crédito que cometan cualquiera de las siguientes conductas:*

*I a VIII. [...]*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIDO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOJA No. 49
DE:	112



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*información confidencial o reservada.*

**Artículo 113.-** Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario, los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de crédito que cometan cualquiera de las siguientes conductas:

**I.** Que omitan u ordenen omitir registrar en los términos del artículo 99 de esta Ley, las operaciones efectuadas por la institución de que se trate, o que alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas contingentes o resultados;

**II.** Que presenten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores datos, informes o documentos falsos o alterados sobre la solvencia del deudor

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
BOTEJADO



Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
ENTREGO:	RECIBO:
DE: <i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
FOJA No. <i>50</i>	
DE: <i>1/2</i>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*o sobre el valor de las garantías que protegen los créditos;*

**III.** *Que, conociendo la falsedad sobre el monto de los activos o pasivos, concedan el crédito;*

**IV.** *Que conociendo los vicios que señala la fracción II del artículo 112 de esta Ley, concedan el crédito, si el monto de la alteración hubiere sido determinante para concederlo;*

**V.** *Que proporcionen o permitan que se incluyan datos falsos en los documentos, informes, dictámenes, opiniones, estudios o calificación crediticia, que deban presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cumplimiento de lo previsto en esta Ley;*

**VI.** *Que destruyan u ordenen que se destruyan total o parcialmente, los*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

Poder Legislativo JALISCO	
ENTREGO: _____ DE: _____ RECIBIO: _____	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOJA No. _____ ST



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

*sistemas o registros contables o la documentación soporte que dé origen a los asientos contables respectivos, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación;*

**VII.** *Que destruyan u ordenen que se destruyan total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y*

**VIII.** *Proporcionen o difundan información falsa respecto de los estados financieros de la institución de crédito, directamente o bien, a través de cualquier medio masivo de comunicación, incluyendo a los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.*

**Artículo 113 Bis.-** *A quien en forma*

**Artículo 113 Bis.-** *A quien en forma indebida utilice, obtenga, transfiera o de cualquier otra forma, disponga de recursos o valores de los clientes de las instituciones de crédito o de los recursos o valores de estas últimas, se le aplicará una sanción de cinco a quince años de prisión y multa de quinientos a treinta mil Unidades de Medida y Actualización.*

*Si quienes cometen el delito que se describe en el párrafo anterior son funcionarios o empleados de las instituciones de crédito o terceros ajenos pero con acceso autorizado por éstas a los sistemas de las mismas, la sanción será de siete a quince años de prisión y multa de mil a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización.*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No.
112	52





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*indebida utilice, obtenga, transfiera o de cualquier otra forma, disponga de recursos o valores de los clientes de las instituciones de crédito o de los recursos o valores de estas últimas, se le aplicará una sanción de cinco a quince años de prisión y multa de quinientos a treinta mil días de salario.*

*Si quienes cometen el delito que se describe en el párrafo anterior son funcionarios o empleados de las instituciones de crédito o terceros ajenos pero con acceso autorizado por éstas a los sistemas de las mismas, la sanción será de siete a quince años de prisión y multa de mil a cincuenta mil días de salario.*

**Artículo 113 Bis 5.-** Se sancionará con prisión de tres a nueve años y con multa de treinta mil a cien mil días de salario a los funcionarios, directivos, factores,

**Artículo 113 Bis 5.-** Se sancionará con prisión de tres a nueve años y con multa de treinta mil a cien mil **Unidades de Medida y Actualización** a los funcionarios, directivos, factores, comisionistas o gestores de los terceros especializados que, con motivo de la realización de los actos a que se refieren los artículos 124 y 187 de esta Ley, utilicen la información a la que tengan acceso para fines distintos a los establecidos en dichas disposiciones.

**Artículo 113 Bis 6.-** Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil **Unidades de Medida y Actualización**, los directores generales así como los demás funcionarios de las instituciones de banca múltiple que participen en operaciones con personas relacionadas en exceso de lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 73 Bis de

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		RECIBIO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS			
Poder Legislativo JALISCO	FOJA No. 53		
DE	112		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*comisionistas o gestores de los terceros especializados que, con motivo de la realización de los actos a que se refieren los artículos 124 y 187 de esta Ley, utilicen la información a la que tengan acceso para fines distintos a los establecidos en dichas disposiciones.*

**Artículo 113 Bis 6.-** Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario, los directores generales así como los demás funcionarios de las instituciones de banca múltiple que participen en operaciones con personas relacionadas en exceso de lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 73 Bis de la presente Ley, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la institución.

**Artículo 114.-** Los consejeros,

*la presente Ley, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la institución.*

**Artículo 114.-** Los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de crédito que, con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución, por sí o por interpósita persona, reciban indebidamente de los clientes algún beneficio para celebrar cualquier operación, serán sancionados con prisión de tres meses a tres años y con multa de treinta a quinientas **Unidades de Medida y Actualización** cuando no sea valuable o el monto del beneficio no exceda de quinientos días de salario, en el momento de cometerse el delito; cuando exceda de dicho monto serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil **Unidades de Medida y Actualización**.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE:			
RECIBIO:			



Gobierno DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

funcionarios o empleados de las instituciones de crédito que, con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución, por sí o por interpósita persona, reciban indebidamente de los clientes algún beneficio para celebrar cualquier operación, serán sancionados con prisión de tres meses a tres años y con multa de treinta a quinientos días de salario cuando no sea valuable o el monto del beneficio no exceda de quinientos días de salario, en el momento de cometerse el delito; cuando exceda de dicho monto serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario.

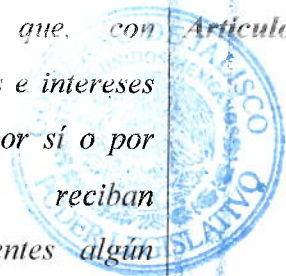
Artículo 115.- [...]

[...]

[...]

**Artículo 115.-** En los casos previstos en los artículos 111 a 114 de esta Ley, se procederá indistintamente a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:			
DE:	FOJANO:	55	112





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*Público, quien requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o bien, a petición de la institución de crédito de que se trate, del titular de las cuentas bancarias o de quien tenga interés jurídico.*



*En los casos previstos en los artículos 114 Bis 1, 114 Bis 2, 114 Bis 3 y 114 Bis 4 de esta Ley, se procederá a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de quien tenga interés jurídico. Dicha Secretaría requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.*

**I y II. [...]**

*Lo dispuesto en los artículos citados en este Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a otras leyes fueren aplicables, por la comisión de otro u otros delitos.*



ENTREGO:	
RECIBO:	
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOJA No. 102	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*Las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:*

**I.** *Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y*

**II.** *Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COT

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	112
FOJA No.	57
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*Bancaria y de Valores, reportes sobre:*

a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b. Todo acto, operación o servicio, que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas



COPIA CERTIFICADA  
REV. 112  
607

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA No. 58  
DE 112  
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

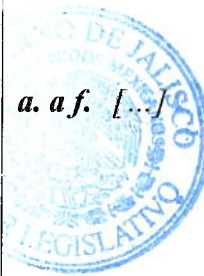
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y bancarias que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera.*

*a. a. f. [...]*



*Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las citadas disposiciones de carácter general*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADA  
100

ENTREGO:		RECIBIO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No. 54		
	112		